

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polygono	T. municipal
1	D.ª Rosa Ripoll Carin	11	73	Reus.
2	D. Juan Gaspa Nolla y doña Trinidad Calero Vallverdú	39	44	Idem.
3	D. Pedro Nolla Monné	57	44	Idem.
4	D. Antonio Monné Ciurana	55	44	Idem.
5	D. Miguel Iborra Crespo y Cte.	56	44	Idem.
6	D.ª Josefa Nolla Bergada	51	44	Idem.
7	D. José María Papaseit Climent y doña Josefa Aymami Cartañá	52	44	Idem.
8	D. Antonio Sugrañes Roig	6	44	Idem.
9	D. José Monné Prats	63	44	Idem.
10	D.ª Maria Prats Monné	8	44	Idem.
11	D. Salvador Ninot Nolla	9	44	Idem.
12	D. Joaquín Pujol Ciré	65	44	Idem.
13	D. José Sugrañes Cabré	11	44	Idem.
14	D. José Sugrañes Cabré	67	44	Idem.
15	D. Santiago y don Salvador Vallis Vallis	14	44	Idem.
16	D. Eugenio Cots Mulxi y Cte.	2	46	Idem.
17	D. Vicente Plantado Pérez	3	46	Idem.
18	D. Francisco Simó Rom	38	47	Idem.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)».

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)», con domicilio social en Pasajes (Guipúzcoa), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 950, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1946, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho», con domicilio social en Pasajes (Guipúzcoa), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Entidad «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de diciembre de 1954 fue aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA).

Ilmos. Sres. Visto el expediente para elaboración de Convenio a fin de regular las relaciones laborales en la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, Sociedad Anónima» (AUCONA), del Sindicato de la Marina Mercante, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Empresas Consignatarias de Buques y normas conexas;

Resultando que reunida la Comisión deliberante el día 21 de enero del año en curso 1969, y ante la falta de entendimiento se toma el acuerdo de suspender las deliberaciones y dar cuenta de lo actuado a la superioridad para la decisión procedente, como consecuencia de lo cual la Presidencia del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, en comunicación de 11 de febrero, con entrada en el Ministerio de Trabajo el 14, interesa se dicte una norma de obligado cumplimiento que venga a resolver la situación existente;

Resultando que a efectos de dictar Norma de obligado cumplimiento fueron oídos en calidad de asesores expertos los componentes designados al efecto, todos ellos miembros en su día de la Comisión negociadora, en reunión celebrada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Trabajo en 3 de marzo corriente, quienes indicaron posiciones de uno y otro sector, concretando finalmente la representación de la Empresa el ofrecimiento de estar dispuesta a aceptar como decisión oficial el incremento del 5,9 por 100 sobre los niveles salariales y demás condiciones vigentes al tiempo de iniciarse la negociación, máximo permitido por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, artículo 3.º 1.º, esto es, en función del total importe percibido por el trabajador en el transcurso del año 1968 según su categoría y con efectos económicos a partir del día 1 de enero del presente año; ofrecimiento al que no oponen reparo los trabajadores, quienes manifiestan aceptarlo. Y a fin de constatar los niveles salariales y demás condiciones vigentes se incorporó al expediente certificación de la Empresa;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación;

Considerando que es competente esta Dirección General para resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 de su

Reglamento de 22 de julio siguiente y en las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que a la propuesta formulada por la representación de la Empresa con ocasión de la reunión celebrada en el Ministerio de Trabajo, no ha opuesto reparos la representación de los trabajadores, y estando determinada la cuantía de aquélla dentro del límite autorizado por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, es claro que procede llevar a cabo a través de la Norma interesada el necesario reajuste retributivo acomodando los salarios a tal fórmula, sin perjuicio de que ulteriores avances en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de esta Norma;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), vinculada por la Reglamentación Nacional del Trabajo de Consignatarias de Buques de 1 de mayo de 1947, modificada por la de 14 de julio de 1964 y normas conexas, lo que sigue:

1.º **Ámbito funcional.**—La presente Norma obliga a la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), vinculada por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques de 1 de mayo de 1947, modificada por Orden ministerial de 14 de julio de 1964 y normas conexas y encuadrada en el Sindicato de la Marina Mercante.

2.º **Ámbito territorial.**—Comprende a cada uno y todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en distintas provincias.

3.º **Ámbito personal.**—Afecta a todos los trabajadores vinculados por la referida Reglamentación, cualquiera que sea su categoría profesional.

4.º **Entrada en vigor.**—Vincula esta Norma, a todos los efectos, desde 1 de enero de 1969.

5.º **Salarios.**—A las tablas salariales contenidas en los artículos 18 (personal administrativo), 19 (personal titulado) y 20 (personal subalterno y de servicios varios) de la Reglamentación Nacional, se agregará una columna bajo el concepto «Norma de obligado cumplimiento» (n. o. c.), según figura a continuación:

Remuneración del personal administrativo:

«Norma de obligado cumplimiento»
(n. o. c.)

	Pesetas
Jefes	
a) Jefe de Sección de primera	3.378,20
b) Jefe de Sección de segunda	3.136,90
c) Jefe de Negociado	2.895,60
Oficiales	
d) Oficial de primera	2.292,35
e) Oficial de segunda	1.930,40
Auxiliares	
f) Auxiliar	1.447,80
g) Aspirantes:	
De 14 años	880,70
De 15 años	892,80
De 16 años	941,10
De 17 años	965,20
h) Telefonista	1.447,80
Remuneración del personal titulado:	
Licenciados en Derecho meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de la Reglamentación	2.895,60
Licenciados en Medicina o Derecho, comprendido este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	3.513,30
Remuneración del personal subalterno y de servicios varios:	
I) Subalternos	
a) Conserjes	1.568,45
b) Cobradores	1.399,55
c) Ordenanzas	1.351,30
d) Porteros	1.303,00
e) Serenos	1.303,00

	Pesetas
f) Botones y recaderos:	
De 14 años	535,70
De 15 años	535,70
De 16 años	912,10
De 17 años	912,10
g) Conductor de auto	1.592,60
h) Mujeres de limpieza que trabajan con carácter permanente en jornada de ocho horas	1.170,00
II) Servicios varios	
Diario	
a) Encargado de Sección	67,56
b) Oficial de primera	55,49
c) Oficial de segunda	53,08
d) Oficial de tercera	48,26
e) Mozo	45,84
f) Peón	43,43
g) Aprendices:	
De 16 a 17 años	30,40
De 14 a 15 años	17,86

La cuantía total de las columnas A y B de los citados artículos («salario inicial» y «complemento extrasalarial», respectivamente), junto con la de la columna «n. o. c.» (Norma de obligado cumplimiento), será satisfecha durante todos los meses o días naturales del año, según se trate de empleados a sueldo o de trabajadores a jornal, así como en las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad (artículo 27 de la Reglamentación) y la del mes de octubre (artículo 28).

6.º **Otras condiciones económicas.**—Las condiciones vigentes en materia de antigüedad (artículo 21 de la Reglamentación), dietas (29), gratificación de apoderados (34-a) e idiomas (34-c), tendrán un incremento del 5,9 por 100 (cinco coma nueve por ciento).

7.º **Respeto a condiciones más beneficiosas.**—Se respetarán a título personal, examinadas en su conjunto, las situaciones económicas del interesado en la fecha de entrada en vigor de esta Norma; y también aquellas que se disfruten referidas a determinadas instituciones, no esencialmente económicas, estimadas en la misma fecha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Hmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Oficina Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Carnevali Martínez-Illescas, en nombre y representación de «Eléctricas Leonesas, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de 20 de junio de 1962.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Rogelio Vázquez Vidal por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, la Orden de 23 de diciembre de 1952, el Decreto de 25 de junio de 1954, el Decreto de 17 de marzo de 1959 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el presente recurso plantea determinar la cuantía de las percepciones que debe abonar don Rogelio Vázquez Vidal a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», por el suministro de energía eléctrica solicitado por aquél para una vivienda y bar situados en San Miguel de las Dueñas (León);

Considerando que tratándose el caso que se cuestiona de una petición concreta de suministro para una vivienda situada en zona de expansión de población y a pocos metros del lugar donde la Empresa dispone de tensión, y no de un plan de electrificación que tienda a solucionar o mejorar la falta o